

Nº 2852

Con fecha 16 de Enero de 1925 recordada el 29 de Abril y 5 de Septiembre siguiente se dije a esa Presidencia lo siguiente:

& Del expediente instruido en este Distrito forestal sobre ocupación de terrenos en el monto nº 280 del Catálogo denominado Plan de Ibón etc, perteneciente a esa Comunidad resulta, que en el acta levantada por el Ingeniero de Sección en 20 Octubre de 1923, con motivo del reconocimiento sobre el terreno, al que asistieron Comisiones de los pueblos propietarios, se hace constar que se encuentran fuera de los límites del terreno concedido a la Sociedad dueña del Balneario de Panticosa según la escritura de augeamiento del año 1844, la llamada Fuente de la Cagalera parte de la Fábrica de Luz Eléctrica y tres casetas y construidas en la partida Estanicoche por los vecinos de esa localidad Pedro Pemar, José Pesa y Benito Pueyo; que comunicado este resultado a la expresada Sociedad para que expusiera si tenía que manifestar algo contra el contenido de aquel documento, contestó en 30 de Enero de 1924, arguyendo que el cerramiento de la fuente la Laguna, llamada comúnmente la Cagalera se halla dentro del radio señalado a los terrenos de la Sociedad los días 4 y 5 de Octubre de 1831 en virtud de decreto de concesión de 25 de Septiembre de 1826, razón que fué declarado subsistente por el Jefe político de Jaca en 29 de Septiembre de 1849, y que el acta de comparecencia levantada por el Ingeniero de la Sección en esa Villa en 21 de Octubre último, los vecinos de la misma Don Pascual Pueyo y Pueyo, y Don León Aznar, como prácticos, declararon previa lectura de aquella resolución del Jefe político que la fuente la Cagalera, toda la Central de la Luz, y dos barracas se hallan dentro de los límites que la misma asigna al Balneario de Panticosa, y fuera únicamente la caseta de Pedro Pemar.

Y como en dichas actas existen contradicciones que no permiten resolver el expediente de referencia con acierto, le comunice a V., para que en el plazo de veinte días informe esa Junta, en concreto lo que estime pertinente, advirtiéndole que de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que presta su conformidad a las manifestaciones hechas por los prácticos y se resolverá aquél en la forma que estime precedente.

Y como a pesar de las prorrrogas del plazo fijado solicitadas por V., en 18 de Septiembre y 25 de Octubre próximo pasados, esta es la fecha en que todavía no ha contestado esa Presidencia a lo interesado por la Jefatura en aquella comunicación, le participo que si en 15 de Junio venidero no le ha verificado se entenderá que presta V., su conformidad a lo actuado y se resolverá el expediente en la forma que precede.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 26 de Mayo de 1926.
El Ingeniero Jefe.

Enrique de la Cuesta

